



Libertad y Orden

**Ministerio de Justicia y del Derecho
República de Colombia**

RESOLUCIÓN 1681 DE 28 OCT 2021

Por medio de la cual se otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo

**LA SUBDIRECTORA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS
Y ESTUPEFACIENTES
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1787 de 2016, los Decretos 1427 de 2017 y 811 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en las Resoluciones 577 y 578 expedidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como la Resolución 579 de 2017 expedida por los Ministerios de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural y de Salud y Protección Social, en aplicación de las normas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972, aprobada por el Congreso de la República en la Ley 13 de 1974, señala que las partes adoptarán todas las medidas legislativas y administrativas que puedan ser necesarias para dar cumplimiento a la Convención en su respectivo territorio y limitarán exclusivamente la producción, fabricación, exportación, importación, distribución, comercio, uso y posesión de estupefacientes a los fines médicos y científicos.

Que mediante el Acto Legislativo 02 de 2009 se reformó el artículo 49 de la Constitución Política en el sentido de prohibir el uso de sustancias estupefacientes o sicotrópicas salvo prescripción médica, con fines preventivos y rehabilitadores y se facultó a la ley para establecer las medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias.

Que por mandato constitucional el Congreso de la República reglamentó el Acto Legislativo 02 de 2009 a través de Ley 1787 de 2016, la cual en su artículo 5.º adicionó los numerales 12 y 13 y un párrafo al artículo 20 del Decreto 2897 de 2011, agregando dos nuevas funciones a la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que el numeral 12, adicionado al artículo 20 del Decreto 2897 de 2011 por la Ley 1787 de 2016, señala que es función de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho desarrollar el procedimiento administrativo y la coordinación con las entidades competentes para la expedición de la licencia que permita la importación, exportación, plantación, cultivo, producción, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso y posesión de las semillas de la planta de cannabis con fines científicos y medicinales, así como para el cultivo de plantas de cannabis.

Que, a su turno, el numeral 13 y el párrafo adicionados al artículo 20 del Decreto 2897 de 2011 por la Ley 1787 de 2016 le asignaron a la Subdirección de Control y Fiscalización

Continuación de la Resolución por medio de la cual se otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo

de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho la función de ejercer el componente administrativo de seguimiento al otorgamiento o al cumplimiento de las licencias otorgadas en el rango de sus competencias; asimismo, establecer en el procedimiento administrativo las modalidades en que puedan otorgarse las licencias, los requisitos, parámetros técnicos y jurídicos que el titular debe cumplir durante el tiempo de vigencia de la licencia, así como los requerimientos necesarios para la solicitud de modificaciones a estas.

Que el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, subrogado por el Decreto 811 de 2021, reglamentó el marco regulatorio desarrollado en la Ley 1787 de 2016 e indicó en los artículos 2.8.11.1.4. y 2.8.11.1.5. que el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, es la autoridad competente para expedir las licencias de semillas para siembra y grano y de cultivo de plantas de cannabis, y ejercer el control administrativo y operativo a las actividades relacionadas con el manejo de las semillas para siembra, del cultivo de cannabis y del cannabis.

Que el día 26 de agosto de 2020, a través del Mecanismo de Información para el Control del Cannabis (MICC), el señor JUAN GILBERTO SÁNCHEZ AVENDAÑO identificado con cédula de ciudadanía 19.234.199, en calidad de representante legal de la sociedad FAMSANTO SAS identificada con NIT 900.659.584-3, en adelante el «solicitante» presentó solicitud de otorgamiento de licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo para las modalidades de (i) producción de grano y de semillas para siembra, (ii) para fabricación de derivados, (iii) fines industriales y (iv) fines científicos, a la cual la plataforma en mención le asignó el número de radicado SQ-CANN-20200826-0000154.

Que realizados los análisis técnicos y jurídicos iniciales de la solicitud de licencia esta Subdirección evidenció que la misma no cumplía con todos los requisitos, por lo que se procedió a requerir al solicitante el día 22 de septiembre de 2020, quien estando dentro del término legal allegó respuesta el día 24 de octubre de 2020.

Que adicional a la respuesta allegada, se evidenció que la solicitud se encontraba incompleta, razón por la cual, en virtud del artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se estimó pertinente abrir el procedimiento administrativo a pruebas documentales de oficio, las cuales fueron enviadas los días 29 de junio de 2021, y 13 de agosto de 2021, ante las cuales, el solicitante allegó respuestas los días 23 de julio de 2021 y 14 de agosto de 2021, respectivamente.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 811 de 2021: *"Las solicitudes de licencias presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente título se tramitarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su radicación"*, en consecuencia, las solicitudes de licencias presentadas con anterioridad al 23 de julio de 2021, fecha de entrada en vigencia del citado decreto, se tramitarán conforme a los requisitos vigentes al momento de su radicación, es decir, con los requisitos dispuestos en el Decreto 613 de 2017 para la solicitud evaluada.

Que, analizada la solicitud de licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo en su integralidad, luego de cumplido el requerimiento y las pruebas efectuadas a través de los diferentes ciclos en la plataforma MICC, se determinó que el solicitante cumple con lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 subrogado por el artículo 1 del Decreto 613 de 2017 y en las Resoluciones 577 y 578 expedidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como la Resolución 579 de 2017 expedida por los Ministerios de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural y de Salud y Protección Social.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo

Que, de igual manera y atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.8.11.8.2 del Decreto 780 de 2016 subrogado por el artículo 1 del Decreto 613 de 2017 se realizó la visita previa de control en el municipio de Villeta (Cundinamarca), la cual obtuvo concepto favorable, según acta suscrita el día 15 de marzo de 2021.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.8.11.2.1.5. y 2.8.11.2.5.2. del Decreto 780 de 2016 subrogado por el artículo 1 del Decreto 613 de 2017, referentes a los requisitos generales y específicos para la obtención de licencias de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo; y al artículo 4.º de la Resolución 577 de 2017 expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en relación con el contenido de la solicitud de las licencias, el solicitante allegó la documentación necesaria para evaluar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos, para obtener la licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo en las modalidades requeridas.

Que el inmueble rural «LOTE. #5» identificado con matrícula inmobiliaria 156-98207, ubicado en el municipio de Villeta (Cundinamarca), en donde se desarrollarán las actividades autorizadas por la presente licencia, es de propiedad de los señores JUAN GILBERTO SÁNCHEZ AVENDAÑO identificado con cedula de ciudadanía 19.234.199 y MYRIAM JANETH TORRES D'ACHARDI identificada con cedula de ciudadanía 51.645.584, quienes, a través de contrato de arrendamiento otorgaron el derecho para hacer uso y goce del predio a la sociedad FAMSANTO SAS identificada con NIT 900.659.584-3.

Que, a su vez, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 2.8.11.2.1.3 del Decreto 780 de 2016 subrogado por el artículo 1 del Decreto 613 de 2017, la licencia tendrá una vigencia de cinco (5) años.

Que en concordancia con lo señalado en el artículo 2.8.11.7.1. del Decreto 780 de 2016 subrogado por el artículo 1 del Decreto 613 de 2017, esta Subdirección deberá cobrar una tarifa para recuperar los costos de los servicios de evaluación a los solicitantes o titulares de las licencias de uso de semillas para siembra y de cultivo de plantas de cannabis, así como del seguimiento en sus componentes administrativo y operativo.

Que según el artículo 2.8.11.7.2. del Decreto 780 de 2016 subrogado por el artículo 1 del Decreto 613 de 2017, el pago de la tarifa podrá hacerse por cuotas, sin que ello genere costos adicionales o reducciones. Ahora bien, el incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas correspondientes al servicio de seguimiento y control a la licencia otorgada, en la forma y dentro del plazo establecido mediante el presente acto administrativo, generará la obligación de pagar intereses de mora, conforme con los términos del artículo 3.º de la Ley 1066 de 2006, sin perjuicio de las demás consecuencias legales a las que haya lugar.

Que revisada la plataforma MICC donde reposa el expediente digital de la presente solicitud, se vislumbra un pago por concepto de la evaluación de la solicitud de la licencia por valor de 329,12 salarios mínimos legales diarios vigentes, lo que, en virtud de la Resolución 578 de 2017, significa que se adeuda una suma para cubrir la totalidad de la licencia por valor de 112,98 salarios mínimos legales diarios vigentes, los que se dividirán en 4 cuotas anuales de 28,245 salarios mínimos legales diarios vigentes:

Cuotas anuales a cancelar (en salarios mínimos legales diarios vigentes)	
Año 2	28,245 SMLDV
Año 3	28,245 SMLDV
Año 4	28,245 SMLDV
Año 5	28,245 SMLDV
Total = 112,98 SMLDV	

Que el pago de las cuotas antes descritas deberá efectuarse dentro del primer mes calendario (enero) de los cuatro (4) años siguientes a la fecha de ejecutoria de la licencia,

Continuación de la Resolución por medio de la cual se otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo

de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, en la cuenta bancaria dispuesta por el Ministerio de Justicia y del Derecho. El respectivo comprobante de pago se deberá allegar dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de febrero de cada año al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes

RESUELVE:

Artículo primero. Licencia. Otorgar licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo a la sociedad **FAMSANTO SAS** identificada con NIT 900.659.584-3, representada legalmente por el señor **JUAN GILBERTO SÁNCHEZ AVENDAÑO** identificado con cédula de ciudadanía 19.234.199 de Bogotá D.C., en calidad de gerente general, y por la señora **MYRIAM JANETH TORRES D'ACHARDI** identificada con cédula de ciudadanía 51.645.584 de Bogotá D.C., en calidad de suplente, en los siguientes términos:

Modalidades	Inmueble			
	Ubicación			Número de matrícula inmobiliaria
	Predio	Vereda	Municipio	
Producción de grano y de semillas para siembra	Lote . #5	Salitre Negro	Villeta (Cundinamarca)	156-98207
Fabricación de derivados				
Fines industriales				
Fines científicos				

Artículo segundo. Vigencia. La presente licencia tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su fecha de ejecutoria.

Artículo tercero. Cumplimiento normativo. En calidad de licenciataria de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo en las modalidades indicadas en el artículo primero de la presente resolución, la sociedad **FAMSANTO SAS** identificada con NIT 900.659.584-3 se deberá dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en el **Decreto 811 de 2021**, vigente a partir del 23 de julio de la presente anualidad. Asimismo, se deberán cumplir las condiciones señaladas en el acto administrativo de otorgamiento de la licencia, en los actos modificatorios y en las Resoluciones 577 y 578 de 2017 o aquellas que las modifiquen o deroguen. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento íntegro de la normatividad vigente que regule la materia, en especial las disposiciones expedidas por el ICA.

Artículo cuarto. Pago a cuotas. La sociedad **FAMSANTO SAS** identificada con NIT 900.659.584-3, deberá cancelar anualmente la cuota correspondiente a 28,245 salarios mínimos legales diarios vigentes en el mes de enero de cada año, iniciando con el pago de la cuota del año dos (2) a partir de la anualidad siguiente a la ejecutoria de este acto administrativo. El comprobante de pago se deberá allegar dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de febrero al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo quinto. Notificación. Realizar la notificación personal de forma electrónica, de este acto administrativo a la sociedad **FAMSANTO SAS** identificada con NIT 900.659.584-3, a través del correo electrónico autorizado para su notificación: *dcasallas@wegrowcolombia.com*, haciéndole entrega de una copia de la misma, de conformidad con los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011 y con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020. De no lograrse la notificación personal se procederá conforme a lo dispuesto en el Capítulo V del Título III de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011.

[Handwritten signature]

Continuación de la Resolución por medio de la cual se otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo

Artículo sexto. Comunicación. Una vez en firme, el presente acto administrativo, se procederá a comunicar lo pertinente a: La Alcaldía de Villeta (Cundinamarca), a la Dirección Antinarcoóticos de la Policía Nacional- DIRAN, al ICA y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con el Parágrafo del artículo 2.8.11.2.1.12. del Decreto 811 de 2021, que sustituye el Título 11 del aparte 8 del libro 2 del Decreto 780 de 2016.

Artículo séptimo. Recursos. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, y el de apelación ante la Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas del Ministerio de Justicia y del Derecho, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, atendiendo a lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el

28 OCT 2021

LUISA FERNANDA GÓMEZ BERMEO

Subdirectora de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Carlos Maya Abogado - Contratista		26/10/2021
Revisó y aprobó:	María Carolina Ramos V. Abogada		28/10/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			